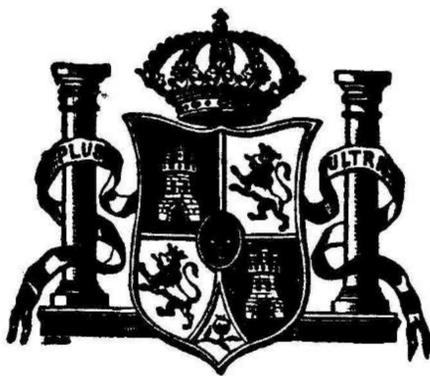


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1883.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 18 de Agosto).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián de Guipúzcoa, sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 36.

Secretaría.—Sección 3.ª

Según me manifiesta telegráficamente el Excmo. Sr. Director general de Seguridad, ha sido robada la Iglesia parroquial de Santa María de Cogolludo (Guadalajara), sin que se sepa hasta la fecha quienes sean los autores.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y Agentes de mi Autoridad, se proceda á la busca y detención de los ladrones y rescate de los efectos robados que á continuación se expresan.

Palencia 18 de Agosto de 1887.—El Gobernador, Santiago Herraiz.

## Objetos robados.

Diez candelabros, seis grandes y cuatro pequeños, dos lámparas grandes, un crucifijo, unas sacras y los remates de un estandarte; todo de plata.

## Elecciones de Diputados provinciales.

Lista de los electores que han tomado parte en las parciales verificadas en el Distrito de Saldaña el día 3 de Abril del año corriente, que se publica en este Bo-

letín, con arreglo á lo dispuesto por la ley Electoral.

## Sección 28.

## La Puebla de Valdavia.

- 1 Ramón López Largo.
- 2 Cipriano Romero González.
- 3 Estéban Largo Rabanal.
- 4 Tomás Fernández Gregorio.
- 5 Juan Herrero Fernández.
- 6 Juan Revilla Merino.
- 7 Miguel Martín Ibáñez.
- 8 Victorio Rodríguez Ibáñez.
- 9 Eusebio Palacios Rodríguez.
- 10 Manuel Martín Revilla.
- 11 Marcelo Fernández Urbaneja.
- 12 Francisco Martín González.
- 13 Matías Tejedor Merino.
- 14 Manuel de las Heras Hospital.
- 15 Santiago Calvo Gavilán.
- 16 Gregorio Santos González.
- 17 Raimundo Martín Cabezón.
- 18 Manuel González Treceño.
- 19 Fructuoso Fernández Merino.
- 20 Inocencio Aparicio Herrero.
- 21 Domingo Merino Fernández.
- 22 Mariano González Santos.
- 23 Joaquín Blanco Vicente.
- 24 Francisco Palacios Cabezón.
- 25 Felipe Fernández Herrero.
- 26 Estéban Fernández Baños.
- 27 Casimiro González Heras.
- 28 José Martín Ibáñez.
- 29 Hipólito Herrero Ruíz.
- 30 Mariano Cabezón Cosgaya.
- 31 Valentín Villacorta González.
- 32 Manuel Merino Merino.
- 33 Benito Martín Cabezón.
- 34 Pedro Martín González.
- 35 Francisco Martín Blanco.
- 36 Manuel Fernández Gregorio.
- 37 Ramón Martín Merino.
- 38 Andrés Fernández Urbaneja.
- 39 José Aparicio Merino.
- 40 Pablo Corral Cofreces.
- 41 Juan Corral Cofreces.
- 42 Francisco Baños Merino.
- 43 Pablo Cabezón Merino.
- 44 Segundo Puertas Fernández.
- 45 Cipriano Fernández Merino.
- 46 Gregorio Zumaque Inyesto.
- 47 Raimundo Rodríguez Lozano.
- 48 Gregorio Merino Márcos.
- 49 Pedro Díez Martín.
- 50 Cláudio Ibáñez Fernández.
- 51 Manuel Baños Merino.
- 52 Juan Villegas Aparicio.
- 53 Victoriano García Merino.
- 54 Ignacio López Casas.
- 55 Severiano Gutiérrez Martín.
- 56 Clemente Corral Palacios.
- 57 Mariano Merino Baños.
- 58 Francisco Rodríguez Franco.
- 59 Marcelino Herrero Pérez.
- 60 Basilio La Calle Barreda.
- 61 Eduardo Puerta Fernández.
- 62 Tomás Abad Bartolomé.
- 63 Domingo Martín Merino.
- 64 Gregorio Merino Merino.
- 65 Mariano Baños Cabezón.
- 66 Pedro Merino Zumaque.
- 67 Valentín Merino Merino.
- 68 Juan Rodríguez Ibáñez.
- 69 Santiago Martín Fernández.
- 70 Juan Baños Herrero.
- 71 Baltasar Palacios Cabezón.
- 72 Atanasio Treceño Franco.
- 73 Roque Blanco Palacios.
- 74 Francisco Fernández Gregorio.
- 75 Pedro Herrero Ruíz.
- 76 Francisco Martín Corral.
- 77 Tomás Ibáñez Martín.
- 78 Mariano Merino Merino.
- 79 Antonio Martín Fernández.
- 80 Leandro Largo Fernández.
- 81 Norberto Noriega Martín.
- 82 Angel Baños Escalera.
- 83 Pedro Terceño Ibáñez.
- 84 Juan Zumaque Rodríguez.
- 85 Eulogio Baños Merino.
- 86 Francisco Merino Herrero.
- 87 José Puebla Heras.
- 88 Francisco Martín Merino.
- 89 Cipriano Aparicio Merino.

- 90 Tomás Rodríguez Ibáñez.
- 91 Juan Zumaque Inyesto.
- 92 Ramón González Herrero.
- 93 Juan Mata González.
- 94 Andrés Palacios Cabezón.
- 95 Julian Merino Herrero.
- 96 Basilio Calle Rodríguez.
- 97 Juan Cabezón Merino.
- 98 Pedro Merino Herrero.
- 99 Mariano Fernández Aparicio.
- 100 Julian Rodríguez Gutiérrez.
- 101 Gregorio Merino Baños.
- 102 Mariano Merino Zumaque.
- 103 Pedro Fernández Herrero.
- 104 Anselmo Inyesto Palacios.
- 105 Pedro Merino Baños.
- 106 Manuel Pérez y Barrio.
- 107 Julian Baños Cabezón.
- 108 Matías Herrero Ruíz.
- 109 Francisco Inyesto Palacios.
- 110 Antonio Villegas Aparicio.
- 111 José Abad Bartolomé.

La Puebla de Valdavia 3 de Abril de 1887.—El Presidente, Pedro Merino Baños.—José Abad, Antonio Villegas, Matías Herrero, Francisco Inyesto, Julian Baños y Manuel Pérez y Barrio, Interventores.

## Sección 29.

## Quintanilla de Onsoña.

- 1 Juan Merino Pozo.
- 2 Nemesio Herrero.
- 3 Leandro Herrero.
- 4 Félix San Juan.
- 5 Raimundo Pozo.
- 6 Lope López.
- 7 Tomás Díez y Martín.
- 8 Andrés Díez.
- 9 León Sarmiento.
- 10 Francisco Merino.
- 11 Marcial Merino.
- 12 Eleuterio Lorenzo.
- 13 Francisco Díez.
- 14 Lino Pérez.
- 15 Galo Lorenzo.
- 16 Simón Herrero.
- 17 Juan Gutiérrez.

18 Toribio Diez.  
 19 Pascual Juan.  
 20 Pedro Llorente.  
 21 Vicente Medina.  
 22 Alejandro Merino Diez.  
 23 Benito Martín.  
 24 Inocencio Alonso.  
 25 Juan Pardo.  
 26 Pedro Ibáñez Pardo.  
 27 Vicente Franco.  
 28 Valentín Relea.  
 29 Prudencio Franco Diez.  
 30 Saturnino Martín.  
 31 Agapito Ibáñez.  
 32 Francisco Ibáñez.  
 33 Miguel Franco.  
 34 Francisco Pérez Lorenzo.  
 35 Julian Merino.  
 36 Mariano Gregorio Herrero.  
 37 Valentín Gregorio.  
 38 Pedro Ibáñez Serna.  
 39 Indalecio López.  
 40 Fernando Pérez.  
 41 Eugenio Vegas.  
 42 Narciso Merino.  
 43 Pedro Herrero.  
 44 Juan Serna Ríos.  
 45 Mariano Serna Ríos.  
 46 Pedro Pérez Diez.  
 47 Aniceto Pozo.  
 48 Miguel Pozo.  
 49 Timoteo de las Heras.  
 50 Basilio Franco Diez.  
 51 Dionisio Martín.  
 52 Ponciano Martín.  
 53 Máximo Hospital.  
 54 Isidoro Martín.  
 55 Santiago Pozo.  
 56 León Márcos.  
 57 Cándido Medina.  
 58 Pedro Diez.  
 59 Leandro Lorenzo.  
 60 Francisco Martín.  
 61 Miguel Diez.  
 62 Vicente Puebla.  
 63 Jerónimo Diez y Diez.  
 64 Agustín Márcos P.  
 65 Mariano Pozo.  
 66 Mariano Diez.  
 67 Estanislao Cabezón.  
 68 Eusebio Lerones.  
 69 Manuel Andrés.  
 70 Pablo Martín.  
 71 Benito Merino.  
 72 Agustín Franco.  
 73 Salustiano García.  
 74 Estéban Pozo.  
 75 Venancio Pardo.  
 76 Silverio Fernández.  
 77 Gregorio Cuesta.  
 78 Donato Clemente.  
 79 Eugenio Pozo Martín.  
 80 Epitafio Martín.  
 81 Sotero Diez Merino.  
 82 Telesforo Ibáñez.  
 83 Toribio Martín.  
 84 Mariano Fernández.  
 85 Antolín Gregorio.  
 86 Segundo Gregorio.  
 87 Juan Pozo.  
 88 Simón Martín.  
 89 Pedro Pozo Diez.  
 90 Manuel Baños.  
 91 Antonio Ibáñez.  
 92 Toribio Diez.  
 93 Mariano Serna.  
 94 Julian Santos.  
 95 Cosme Pozo.

**Sección 31.—Revilla de Collazos.**

1 Juan Segoviano.  
 2 Julian Alonso.  
 3 Mariano Collado.  
 4 Santos Alonso.  
 5 Juan López.  
 6 José Martín.  
 7 Tomás Vega.  
 8 Santiago Alonso.  
 9 José López.  
 10 Matías López.  
 11 Mariano Rodríguez.  
 12 Félix López.  
 13 Gregorio García.  
 14 Pedro Alonso Arroyo.  
 15 Mariano López.  
 16 Pedro Rodríguez.  
 17 José Alonso.  
 18 Anselmo García.  
 19 Santiago López Rodríguez.  
 20 Francisco López.  
 21 Juan López Bravo.  
 22 Benito Arroyo.  
 23 Juan López García.  
 24 Manuel Vega.  
 25 Timoteo Vega.  
 26 Manuel López.  
 27 Manuel Gutiérrez Revilla.  
 28 Santiago Gómez.  
 29 Alejandro Fuente.  
 30 Miguel Alonso.  
 31 Bonifacio Vega.  
 32 Santiago Aparicio.  
 33 Mariano Vega.  
 34 Felipe Alonso.  
 35 Bernabé Olmo.  
 36 Santiago Martín Alonso.  
 37 Juan López Fernández.  
 38 Antonio Arroyo.  
 39 Guillermo Alonso.  
 40 Lorenzo Bravo.  
 41 José Vega.  
 42 Juan Vega.  
 43 Tomás Alonso.  
 44 Pantaleón García.  
 45 Venancio García.  
 46 Bonifacio Arroyo.  
 47 Ignacio Merino.  
 48 Mariano Alonso Aguilar.  
 49 Aquilino López.  
 50 Mariano Martín Aparicio.  
 51 Valentín Bravo.  
 52 Toribio López.  
 53 Juan Rodríguez Alonso.  
 54 Mariano Alonso Martín.  
 55 Evaristo Gutiérrez.  
 56 Vicente López Alonso.  
 57 Vicente Olmo Pérez.  
 58 Félix Alonso Santos.  
 59 Deogracias Fernández.  
 60 León Gutiérrez Abia.  
 61 Cayetano Vega.

Revilla de Collazos 3 de Abril de 1887.—El Presidente é Interventores, Tomás Vega, Cayetano Vega, León Gutiérrez, Félix Alonso y Deogracias Fernández.

**Sección 32.**

**San Cristóbal de Boedo.**

1 Mariano García.  
 2 Santiago Aparicio.  
 3 Melquiades Barreda.  
 4 Simón Franco.  
 5 Lorenzo Franco.  
 6 Miguel Franco.  
 7 Mariano García.  
 8 Cipriano García.

9 Dionisio García.  
 10 León Gutiérrez.  
 11 Fernando García.  
 12 Simón García.  
 13 Luis González.  
 14 Eugenio Herrero.  
 15 Antolín Martín.  
 16 Pedro Macho.  
 17 Prudencio Martín.  
 18 Pedro Martín.  
 19 Alejandro Merino.  
 20 Isidro Manzanal.  
 21 Mariano Ortega.  
 22 Fermín Parte.  
 23 Alejandro Parte.  
 24 Pedro Parte.  
 25 Santos Abad.  
 26 Emeterio Abia.  
 27 Mariano Cosgaya.  
 28 Luis Franco.  
 29 Juan Franco.  
 30 Mauricio Franco.  
 31 Agapito García.  
 32 Antonio García.  
 33 Julian García.  
 34 Vicente González.  
 35 Crisógono Gutiérrez.  
 36 Mateo García.  
 37 Juan García.  
 38 Francisco León Franco.  
 39 Melquiades Miguel.  
 40 Victoriano Monzón.  
 41 Lino Martín.  
 42 Lope Martín.  
 43 Juan Miguel.  
 44 Basilio Ortega.  
 45 Victoriano Parte.  
 46 Juan Parte.  
 47 Hipólito Parte.  
 48 Sixto Parte.  
 49 Mariano Rodríguez.  
 50 Juan Vitores.  
 51 Paulino García.  
 52 Salustiano Martín.  
 53 Mariano Franco.  
 54 Manuel Rodríguez.  
 55 Gregorio Vallejo.  
 56 Vicente Fuente.  
 57 Julian Ortega.  
 58 Francisco Franco.

San Cristóbal de Boedo 3 de Abril de 1887.—El Presidente, Vicente Fuente.—Julian Ortega, Salustiano Martín, Mariano Franco y Francisco Franco, Interventores.

**Sección 33.**

**Santa Cruz de Boedo.**

1 Celestino González.  
 2 Justo Franco Gonzalo.  
 3 Raimundo Renedo Aguilar.  
 4 Benito Vitores Rodríguez.  
 5 Domingo Rey.  
 6 Félix Romero.  
 7 Felipe Berzosa.  
 8 Bonifacio Aguilar.  
 9 Lázaro Blanco García.  
 10 Narciso Blanco García.  
 11 Antonio Dehesa Romo.  
 12 Benito Dehesa Romo.  
 13 Florencio Martín Lucía.  
 14 Francisco Reglero Salgado.  
 15 Zoilo Arroyo Corps.  
 16 Isidro Vitores Calvo.  
 17 Roque Martín.  
 18 Baltasar Aguilar Martín.  
 19 Tomás Murillo Alvarez.  
 20 Gregorio Fernández Renedo.

21 Bernabé Aguilar Martín.  
 22 Saturnino Dehesa Gutiérrez.  
 23 Gregorio Pérez Gutiérrez.  
 24 Tomás García.  
 25 Agustín Martín Fernández.  
 26 Próculo García Arriba.  
 27 Pedro León Franco.  
 28 Pedro Diez Romo.  
 29 Mariano García Duque.  
 30 Gabino Aguilar Martín.  
 31 Juan Renedo González.  
 32 Antonio Blanco León.  
 33 Francisco Ruíz García.  
 34 Julian Blanco Ibáñez.  
 35 Agapito Franco Garrido.  
 36 Juan Nieto Hernández.  
 37 Policarpo Martín Herrá.  
 38 Vicente Abia León.  
 39 Aquilino Alonso Arriba.  
 40 Anastasio Martín Martín.  
 41 Francisco Henares Fuente.  
 42 Elías Provedo Garrido.  
 43 Pantaleón Pérez González.  
 44 Juan Macho Macho.  
 45 Zoilo Dehesa Gutiérrez.  
 46 Manuel Lozano Alonso.  
 47 Pablo García Casado.  
 48 Mateo García Herrero.  
 49 Pedro García Minguez.  
 50 Luis Blanco Garrido.  
 51 Benigno Parte Franco.  
 52 Dionisio García Garrido.  
 53 Jerónimo Blanco Garrido.  
 54 José Herrero Ortega.  
 55 José Ibáñez García.  
 56 Martín Martín Gallego.  
 57 Eustasio Aguilar Gallego.

Santa Cruz de Boedo 3 de Abril de 1887.—V.º B.º—E. A. Presidente, Eustasio Aguilar.—José Herrero, José Ibáñez, Martín Martín y Jerónimo Blanco, Interventores.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**EXPOSICIÓN.**

SEÑORA: La conveniencia de facilitar á las clases populares nuevos y lucrativos medios para colocar sus ahorros, interesándolas al propio tiempo en el sostenimiento del crédito del Estado por medio de la adquisición de los valores públicos, movió al Gobierno de V. M. á proponer á las Cortes, como parte del articulado de la ley general de Presupuestos, una autorización para crear dos series de la Deuda perpetua interior y exterior al 4 por 100 del valor nominal de 100 y 200 pesetas, destinados exclusivamente á ser canjeados por otros de las series E y F actuales, cuyo valor nominal es, respectivamente, de 25.000 y de 50.000, á instancia de los tenedores, dentro del límite que el Gobierno señale y previo depósito de los títulos que hayan de ser canjeados y pago de todos los gastos que origine la operación.

Aprobada dicha propuesta por los Cuerpos Colegisladores, y constituyendo hoy el art. 15 de la ley sancionada por V. M. en 29 del mes de Junio último, el Ministro que suscribe considera oportuno hacer uso de la referida autorización,

cuyo resultado inmediato, aparte de facilitar á las clases obreras la adquisición de valores que por su cuantía rara vez les era dado adquirir, y de establecer cierta solidaridad de intereses entre las mismas y los Gobiernos para la conservación del orden público, será el de favorecer el crédito público ampliando el mercado y las transacciones sin aumento del capital de la Deuda.

Considera también el Ministro que suscribe que, dada la limitación que al mencionado canje debe fijar el Gobierno para evitar que la transformación y difusión de los títulos entorpezca con exceso las operaciones necesarias para el pago del cupón, el canje no debe extenderse por ahora á mayor cantidad de la de 20 millones de pesetas, cifra que estima suficiente para el logro de los propósitos que inspiraron al Gobierno al solicitar la autorización.

Fundado en las razones que anteceden, y proponiendo las bases á que debe ajustar su gestión la Dirección del ramo para el mejor cumplimiento del precepto legal que autoriza la operación, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 10 de Agosto de 1887.—  
SEÑORA: A L. R. P. de V. M.,  
Joaquín López Puigcerver.

#### REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º En uso de la autorización concedida al Ministro de Hacienda por el art. 15 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio último, se crean dos series de títulos de la Deuda perpetua interior y exterior al 4 por 100 del valor nominal de 100 y 200 pesetas, destinados exclusivamente al canje por otros de las series E y F que hoy existen.

Art. 2.º El canje de los referidos valores se verificará á instancia de los tenedores de los mismos, previo depósito de los títulos que deban ser canjeados en las oficinas centrales de la Deuda pública, en el plazo de dos meses, desde la publicación del oportuno anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los gastos que origine la nueva emisión y el canje serán de cuenta de los que lo hayan solicitado, en la proporción correspondiente, y deberán hacerse efectivos precisamente al entregar los nuevos títulos.

Art. 3.º La emisión de los nuevos valores destinados al canje se fija en 20 millones de pesetas, y el plazo para verificarla será el de otros dos meses, contados desde el día en que termine el señalado para deducir las peticiones de canje, de-

biendo quedar terminadas las operaciones de éste y la entrega á los tenedores dentro de los seis meses siguientes á la publicación del anuncio á que se refiere el artículo anterior, sin que durante dicho periodo pueda interrumpirse por razón de aquéllas el pago de los intereses que venzan correspondientes á los títulos presentados.

Art. 4.º En el caso de que las solicitudes de canje representen una cantidad mayor que la fijada en el artículo anterior, se accederá á aquél mediante el correspondiente prorrateo.

Art. 5.º Las nuevas series serán señaladas con las letras a y b, y se ajustarán, en cuanto á su forma y condiciones, tanto intrínsecas como extrínsecas, á lo determinado respecto de títulos de la misma clase en las disposiciones generales de la ley y Real decreto de 29 de Mayo de 1882.

Art. 6.º Los títulos de las series E y F que se recojan por virtud del canje serán inutilizados en la forma establecida para los valores públicos amortizados, después de hacer constar en la forma procedente cuáles son los valores de las referidas series que se anulen, y cuáles los que queden subsistentes.

Art. 7.º Por la Dirección general de la Deuda pública se adoptarán ó propondrán al Ministro de Hacienda las medidas oportunas para dar cumplimiento á este decreto, ajustándose, en cuanto no se halle resuelto por el mismo, á las disposiciones citadas de 29 de Mayo de 1882 que resulten aplicables.

Dado en San Ildefonso á once de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

#### ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

##### Cédulas personales.

Esta Administración ha dispuesto se haga saber por medio de este periódico oficial á los habitantes de esta Ciudad, que de conformidad á lo ordenado en el art. 39 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, sobre distribución, administración y cobranza de cédulas personales, el día 1.º de Setiembre próximo y siguientes, serán apremiadas todas las personas que obligadas por la ley de 31 de Diciembre de 1881 á proveerse de dicho documento, no lo verifiquen dentro del actual mes, pagando, no tan solo el precio de la cédula y el 50 por 100 de recargo municipal, si que también los derechos correspondientes al Comisionado ejecutor.

Palencia 17 de Agosto de 1887.  
—El Administrador, Justo Ortega.

#### Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Mariano del Mazo y Reynoso,  
Juez instructor de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se instruye sumario en averiguación de las causas ocasionales de la muerte é identificación de un hombre que en la mañana del once del actual y hora de las cuatro y media fué encontrado cadáver en el paseo titulado el Salón, de esta Ciudad, como de treinta y cuatro años, de estatura regular, barba poblada recortada, con bigote espeso, color castaño oscuro como el pelo y ojos; vestía camisa de color á rayas azules, chalina de color, chaleco blanco, cazadora lanilla gris á cuadros, pantalón de tricot fino negro, botas chanclo de sagrén con caña de paño y gomas negras y sombrero hongo blando, color aveñana oscuro, sin forro; en buen uso todas las prendas descritas.

Y á fin de poder obtener la identificación de referido cadáver y llegue á conocimiento de los parientes más cercanos y se presenten en este Juzgado dentro del término de quince días á acreditar dicha cualidad y al propio tiempo manifiesten si quieren mostrarse parte en este sumario, firmo éste en Palencia á trece de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—Mariano del Mazo y Reynoso.—Por mandado de S. S.ª, El Secretario, Isidoro Páramo.

#### Juzgado municipal de Torremormojón.

Don Lucio Emperador Infante, Secretario interino del Juzgado municipal de Torremormojón.

Certifico: Que en este Juzgado penden autos de juicio verbal civil, promovido por D. Juan García de la Fuente, como apoderado de Don Gabriel Hoces de la Guardia, el primero vecino de esta villa y el segundo de la de Villarramiel, sobre reclamación de ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos á Don Salvador Hoces de la Guardia, de esta vecindad, procedentes de rentas de una casa situada en el casco de esta villa, en la cual se ha dictado la sentencia en rebeldía del D. Salvador, cuya parte dispositiva dice así.

FALLO.—Que debo condenar y condeno á D. Salvador Hoces de la Guardia á que pague á D. Gabriel Hoces de la Guardia, su padre, las ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos reclamadas por el D. Juan, su apoderado, con más en las costas y gastos de esta demanda, tan luego como al término de tercero día sea firme esta sentencia, de la que se sacará testimonio y remitirá al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción

en el BOLETÍN OFICIAL de la misma y en su parte dispositiva, según dispone el art. 769 de dicha ley, notificándose al demandante y en rebeldía por el demandado en Estrados de este Juzgado. Pues así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Está firmado.—Enrique Solórzano.—Hay un sello del Juzgado municipal.

Así y más extensamente aparece del acta original obrante en la Secretaría del mismo, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia según en la misma se dispone expido el presente testimonio visado por el Sr. Juez municipal y sellado con el de este Juzgado.

Dado en Torremormojón á diecisiete de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—V.º B.º—El Juez municipal, Enrique Solórzano.—Ante mí, El Secretario interino, Lucio Emperador.

#### Ayuntamiento constitucional de Villalcázar de Sirga.

Extracto de los acuerdos, deliberaciones y resoluciones tomadas por dicho Ayuntamiento durante el cuarto trimestre del año económico de 1886 á 1887.

Día 3 de Abril.

Por el Secretario-Contador se dió cuenta del estado de distribución de fondos, correspondiente al actual mes, que la Corporación aprobó por unanimidad.

Día 10.

Acordando la Corporación se anuncie al público que con motivo del mucho daño que en esta época se causa en los sembrados por la cogida de yerbas ó plantas para alimentar ganados, queda coteado todo sembrado y sus linderas para todo el que no sea dueño de los mismos, que podrá limpiarlos.

Día 17.

Ocupada la Corporación en la subasta del trigo de rentas de las eras de los Propios de esta villa, acordó adjudicar el remate en don Roman Prieto, como mejor postor, en cantidad de 39 reales y cuartillo la fanega. Hecho lo propio con las existencias de trigo que obran en la panera del Pósito, pertenecientes á sus fondos, recayó también el remate en D. Roman Prieto, como mejor postor, en la cantidad de 32 reales fanega.

Día 24.

Acordó la Corporación nombrar á D. Julian Magdaleno para que presida la mesa interina en las próximas elecciones municipales, y que se anuncie al público para su conocimiento antes del día 1.º de Mayo próximo en que dan principio aquellas. Dada cuenta de la circular de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, en que se encarga se remita al Gobierno de Provincia la propuesta en terna para la

renovación de la Junta de Sanidad de esta villa, acordó la Corporación hacer el señalamiento de seis vecinos propuestos para Vocales, debiendo consignarse también en dicha propuesta los Señores que por ley les corresponde pertenecer á la Junta.

*Día 1.º de Mayo.*

Dada cuenta del estado de distribución de fondos para el actual mes, y del de los acuerdos tomados por la Corporación durante el tercer trimestre de este ejercicio, examinados uno y otro detenidamente con sus antecedentes de referencia, fueron aprobados por la Corporación.

*Día 8.*

Dada cuenta de las reclamaciones presentadas solicitando el pago de cantidades que se adeudan de fondos municipales á varios individuos que han sido nombrados Comisionados por esta Corporación, se acordó por la misma se satisfagan del capítulo de Imprevistos de este ejercicio á D. Pedro Estébanez 15 pesetas por el viaje á la Capital á verificar la entrega en Caja de los mozos sorteables: á D. Cipriano Magdaleno 16 pesetas por los gastos que se le han ocasionado en la visita de Inspección girada á las Escuelas y por recibos de socorros autorizados: á D. Julian Magdaleno 30 pesetas por dos viajes á pagar provinciales y entregar las cuentas municipales de 1885-86: y á D. Pedro Martínez 15 pesetas por un viaje á la Capital á entregar las cuentas municipales rendidas de oficio correspondientes á los ejercicios económicos de 1866-67 á 1878-79, ambos inclusivos.

*Día 15.*

Acordando la Corporación, en vista de la comunicación de la Administración de Impuestos de la provincia, en la que constan los nombres de los repartidores designados por la misma para que practiquen el repartimiento vecinal de Consumos, se participe dicho nombramiento á los interesados y que cuanto antes se constituyan en Junta á fin de dar principio á los referidos trabajos.

*Día 29.*

Puesto de manifiesto el estado de distribución de fondos por capítulos para el próximo mes de Junio, fué aprobado por la Corporación á los efectos ulteriores.

*Día 12 de Junio.*

Presentado por la Junta de repartidores de Consumos el reparto que tiene girado de señalamiento de unidades á cada contribuyente, acordó la Corporación su exposición al público, señalando los días en que deban oírse agravios.

*Día 19.*

Dada lectura á una circular de la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia, en la

que se interesa el cumplimiento de que por los Ayuntamientos y Juntas periciales se conteste á un estado adjunto en donde se ha de expresar por hectáreas la extensión superficial de este distrito y por sus clases de cultivos en 1.ª, 2.ª y 3.ª y de lo exento perpetuamente por inútil, acordó la Corporación su cumplimiento con vista de los antecedentes que obran en Secretaría. Al propio tiempo acordó la Corporación nombrar Comisionado para que pase á la Sucursal del Banco de España á recoger el talonario necesario para la recaudación de la contribución territorial del próximo ejercicio económico á D. Pedro Martínez.

*Día 26.*

En vista de lo avanzado de la estación, acordó la Corporación el arriendo de eras para el desgrane, y de las yerbas del prado para pastos. A continuación acordó se satisfagan con cargo al capítulo de Imprevistos á D. Mariano Ortega la cantidad de 49 pesetas y 70 céntimos que como apoderado de este Municipio tiene satisfechas por los libros de la nueva contabilidad de partida doble, al mismo 26 pesetas y 80 céntimos que tiene satisfechas en Tesorería de Hacienda pública por importe del 20 por 100 del producto de la renta de los bienes de Propios de esta villa no enajenados: á D. Pedro Martínez 15 pesetas por un viaje á la Capital á recoger en la Administración las cédulas personales para el próximo ejercicio económico: á D. Julian Magdaleno 15 pesetas por un viaje á la Capital á verificar un pago en la Tesorería de la Diputación. Seguidamente fué puesto de manifiesto el estado de distribución de fondos por capítulos para el próximo mes de Julio, el cual con vista del presupuesto y por hallarle conforme la Corporación le prestó su aprobación á los efectos ulteriores.

El presente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 7 del actual para los efectos procedentes.

Villalcazar de Sirga 7 de Agosto de 1887.—V.º B.º—El Alcalde, Pablo Payo.—El Secretario, Pedro Martínez.

#### Ayuntamiento constitucional de Villalaco.

*Extracto de los acuerdos celebrados por el Ayuntamiento durante el cuarto trimestre del año económico de 1886 á 1887.*

*Día 3 de Abril.*

El Ayuntamiento en sesión de este día se ocupó en aprobar la distribución de fondos para el mes de la fecha y la cuenta del tercer trimestre, y hallándola conforme, la prestó su aprobación y que se remita á la Contaduría de fondos provinciales.

*Día 10.*

Por el Sr. Alcalde Presidente se manifestó á la Corporación que era llegada la época de formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial; enterada la Corporación, acordaron que se convoque sin perder tiempo á los repartidores y se dé principio á su formación.

También acordaron que se saque á remate el ramaje de las mochas del arroyo, anunciándolo al público por medio de edicto.

*Día 17.*

Se dió cuenta de la circular de fecha 4 de Marzo último, y enterados de dicha circular, inserta en el BOLETÍN OFICIAL número 205, acordaron que por medio de edictos se anuncie al público la subasta del remate de las especies de consumos á la libre venta, y que se continúe todos los remates en la misma forma que la ley del ramo previene, y que en caso de no presentarse licitador á ello, se forme el correspondiente expediente negativo y se remita á la Administración de Propiedades é Impuestos, solicitando de ésta el repartimiento vecinal.

*Día 1.º de Mayo.*

Presentada por la Secretaría la distribución de fondos para el mes actual, acordó la Corporación prestarla su aprobación.

*Día 8.*

Aprobar el extracto de los acuerdos celebrados por el Ayuntamiento en el tercer trimestre del año actual y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, según está prevenido.

*Día 5 de Junio.*

Presentado por la Secretaría el balance y distribución de fondos del presente mes, el Ayuntamiento le prestó su aprobación y que se remita á la Contaduría de fondos provinciales.

*Día 23, extraordinaria.*

Dar posesión al Ayuntamiento que le componía el año 1883 y 1885, para que entre éstos nombren Alcalde que presida las elecciones segundas, por nulidad de las primeras, que tuvieron lugar los días 1, 2, 3 y 4 de Mayo último, y verificando otras los días 27, 28, 29 y 30 del corriente mes por haberlo así acordado la Excm. Comisión provincial.

El precedente extracto ha sido aprobado por esta Corporación municipal en sesión ordinaria del Domingo 24 del corriente, mandando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, según está prevenido.

Villalaco á 15 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Eleuterio Santos.—El Secretario, Espedito Alario.

## SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA.

### RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RECTIFICACIÓN al anuncio de cobranza inserto en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 1.º del corriente mes.

CLASES.	NOMBRES.	PUEBLOS.	Días de cobranza.
Recaudador auxiliar.	Dionisio de la Hera	Respenda de la Peña.	21, 22, 23 y 24 del actual.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos, debiendo recordar á todos los contribuyentes que por ningún concepto dejen de recoger y conservar en su poder los recibos que satisfagan, toda vez que la posesión del recibo talonario es el único medio de justificar su solvencia en cuanto á contribuciones.

Al propio tiempo, esta Sucursal invita y recuerda al personal recaudador y á los contribuyentes que tengan atrasos, la obligación en que están éstos de satisfacerlos y aquellos de percibirlos por el orden natural de vencimientos, en armonía con lo dispuesto en el artículo 11 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Palencia 18 de Agosto de 1887.—El Director de la Sucursal, Marcelo López.

## BELDADORAS

### DE TODOS TAMAÑOS Y PRECIOS.

La llamada REGENTE es la más perfecta, por reunir las ventajas de las antiguas Tasker y Reynia, y las que á estas faltaban. Pueden verla funcionar en las eras de esta Ciudad.

DEPÓSITO DE MÁQUINAS DE FERMIN URBUTIA, PALENCIA.

Surtido completo de los legítimos arados, Simplex Vitis y demás conocidos.

Catálogos gratis de toda clase de máquinas.

8-4